

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, dos (02) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: REMBERTO EMIRO CASTAÑO MONTES
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00440.00

ASUNTO A TRATAR

Estudiada la demanda y sus anexos, tenemos que de la copia del título base de recaudo adosado, se observa que cumple con los requisitos que establece el art. 422 del C.G. del P., así como lo previsto en los arts. 621 y 709 ss del C. de Co., además concurre con las exigencias que prevén los arts. 82, 84, 89 y 90 del estatuto procesal, por lo que resulta procedente librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo a favor de BANCO DE BOGOTA en contra de REMBERTO EMIRO CASTAÑO MONTES, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 559883873

- 1.- Por la suma de \$ 91.132.107, por concepto de saldo insoluto de la obligación.
- 2.- Por la suma de \$3.810.750, por concepto de intereses corrientes, causados desde el 15 de enero de 2023 hasta el 15 de junio de 2023.
- 3.- Intereses moratorios sobre el saldo insoluto, a la tasa máxima permitida, causados con posterioridad a la presentación de la demanda hasta cuando se haga efectivo el pago.
- 4.- CONCÉDASE a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito o diez (10) días para formular excepciones.
- 5.- NOTIFÍQUESE esta decisión de conformidad con el art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020, reglamentado por la Ley 2213 de 2023, enviando al ejecutado la presente decisión y la demanda con sus respectivos anexos, debiendo, además, informarle el correo electrónico de este juzgado, o en su defecto, si se desconoce la dirección electrónica del convocado deberá notificar conforme a lo dispuesto en el art. 291 y ss del C.G. del P., indicando al destinatario que la notificación personal se surtirá dirigiéndose a la dirección electrónica del juzgado.
- 6.- ADVERTIR a la entidad ejecutante que deberá mantener el original del título valor objeto de cobro, para que en cualquier momento que el despacho lo solicite los exhiba, teniendo en cuenta que por razones de la emergencia económica, social y sanitaria y en aras de proteger la salud de los servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia no es viable aportar el instrumento cartular en original.

7.- RECONOCER personería jurídica al doctor CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3b8d2ca50465541af1937f521c75b9fff56f7ff27e2038bf30b3680e2338d2**

Documento generado en 02/08/2023 04:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, dos (02) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALBA LUCÍA DUARTE FONTALVO
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00439.00

ASUNTO A TRATAR

Estudiada la demanda y sus anexos, tenemos que de la copia del título base de recaudo adosado, se observa que cumple con los requisitos que establece el art. 422 del C.G. del P., así como lo previsto en los arts. 621 y 709 ss del C. de Co., además concurre con las exigencias que prevén los arts. 82, 84, 89 y 90 del estatuto procesal, por lo que resulta procedente librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de ALBA LUCIA DUARTE FONTALVO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 7810094240

- 1.- Por la suma de \$55.339.761, por concepto de saldo insoluto de la obligación.
- 2.- Por la suma de \$ 5.401.402, por concepto de intereses moratorios, causados desde el 23 de enero de 2023 hasta el 14 de junio de 2023.
- 3.- Intereses moratorios sobre el saldo insoluto, a la tasa máxima permitida, causados desde la presentación de la demanda hasta cuando se haga efectivo el pago.
- 4.- CONCÉDASE a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito o diez (10) días para formular excepciones.
- 5.- NOTIFÍQUESE esta decisión de conformidad con el art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020, reglamentado por la Ley 2213 de 2022, enviando al ejecutado la presente decisión y la demanda con sus respectivos anexos, debiendo, además, informarle el correo electrónico de este juzgado, o en su defecto, si se desconoce la dirección electrónica del convocado deberá notificar conforme a lo dispuesto en el art. 291 y ss del C.G. del P., indicando al destinatario que la notificación personal se surtirá dirigiéndose a la dirección electrónica del juzgado.
- 6.- ADVERTIR a la entidad ejecutante que deberá mantener el original del título valor objeto de cobro, para que en cualquier momento que el despacho lo solicite los exhiba, teniendo en cuenta que por razones de la emergencia económica, social y sanitaria y en aras de proteger la salud de los servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia no es viable aportar el instrumento cartular en original.
- 7.- RECONOCER personería jurídica a la sociedad DEYPE CONSULTORES S.A.S., representada legalmente por la doctora DEYANIRA PEÑA SUÁREZ, en calidad de endosataria en procuración, en los términos y para los efectos establecidos en el art. 658 del C. de Co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b701fd1b26b190552c6c6c28048de2ae1527cef90a8e6d5ba26705184ee9677**

Documento generado en 02/08/2023 04:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, dos (02) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MALKA IRINA VANEGAS PEDROZA Y LUZ MARINA PEDROZA DE VANEGAS
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00426.00

ASUNTO A TRATAR

Analizada la demanda y sus anexos, tenemos que de la copia del título base de recaudo adosado, se detecta que cumple con los requisitos que establece el art. 422 del C.G. del P., así como lo previsto en los arts. 621 y 709 ss del C. de Co., además concurre con las exigencias que prevén los arts. 82, 84, 89 y 90 del estatuto procesal, por lo que resulta procedente librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de MALKA IRINA VANEGAS PEDROZA y LUZ MARINA PEDROZA DE VANEGAS, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 4512320007898

- 1.- Por la suma de \$81.655.856, por concepto del saldo insoluto de la obligación.
- 2.- Por la suma de \$4.362.854, por concepto de intereses corrientes sobre las cuotas vencidas y no canceladas, correspondientes causadas desde el día 10 de enero de 2023 hasta el día 10 de mayo de 2023.
- 3.- Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 4.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 080-109550 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta. Oficiese.
- 5.- CONCÉDASE a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito o diez (10) días para formular excepciones.
- 6.- NOTIFÍQUESE esta decisión de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, enviando al ejecutado la presente decisión y la demanda con sus respectivos anexos, debiendo, además, informarle el correo electrónico de este juzgado, o en su defecto, si se desconoce la dirección electrónica del convocado deberá notificar conforme a lo dispuesto en el art. 291 y ss del C.G. del P., indicando al destinatario que la notificación personal se surtirá dirigiéndose a la dirección electrónica del juzgado.
- 7.- ADVERTIR a la entidad ejecutante que deberá mantener el original del título valor objeto de cobro y de la escritura pública respectiva, para que en cualquier momento que el despacho lo solicite los exhiba, teniendo en cuenta que por razones de la emergencia económica, social y sanitaria y en aras de proteger la salud de los servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia no es viable aportar el instrumento cartular en original.

8.- RECONOCER personería jurídica a la doctora JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f34b5a108bd3b0f37c14d4686bfa03240b33f696958abe440acfcc9aa9d995**

Documento generado en 02/08/2023 03:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, dos (02) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ROSA MARÍA RODRÍGUEZ MENDEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00429.00

ASUNTO A TRATAR

Estudiada la demanda y sus anexos, tenemos que de las copias de los títulos base de recaudo adosados, se observa que cumplen con los requisitos que establece el art. 422 del C.G. del P., así como lo previsto en los arts. 621 y 709 ss del C. de Co., además concurre con las exigencias que prevén los arts. 82, 84, 89 y 90 del estatuto procesal, por lo que resulta procedente librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de ROSA MARÍA RODRÍGUEZ MENDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 5160104929

- 1.- Por la suma de \$72.611.684, por concepto de saldo insoluto de la obligación.
- 2.- Por la suma de \$6.707.611, por concepto de intereses de mora, causados desde el 22 de enero de 2023 hasta el 7 de junio de 2023.
- 3.- Intereses moratorios sobre el saldo insoluto, a la tasa máxima permitida, causados desde la presentación de la demanda hasta cuando se haga efectivo el pago.

PAGARÉ No. 5160104933

- 4.- Por la suma de \$ 2.482.353, por concepto de saldo insoluto de la obligación.
- 5.- Por la suma de \$ 50.337, por concepto de intereses de mora, causados desde el 22 de enero de 2023 hasta el 7 de junio de 2023
- 6.- Intereses moratorios sobre el saldo insoluto, a la tasa máxima permitida, causados desde la presentación de la demanda hasta cuando se haga efectivo el pago.

PAGARÉ No. 5160104934

- 7.- Por la suma de \$ 2.279.683, por concepto de saldo insoluto de la obligación.
- 8.- Por la suma de \$ 53.997, por concepto de intereses de mora, causados desde el 22 de enero de 2023 hasta el 7 de junio de 2023
- 9.- Intereses moratorios sobre el saldo insoluto, a la tasa máxima permitida, causados desde la presentación de la demanda hasta cuando se haga efectivo el pago.

10.- CONCÉDASE a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito o diez (10) días para formular excepciones.

11.- NOTIFÍQUESE esta decisión de conformidad con el art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020, reglamentado por la Ley 2213 de 2022, enviando al ejecutado la presente decisión y la demanda con sus respectivos anexos, debiendo, además, informarle el correo electrónico de este juzgado, o en su defecto, si se desconoce la dirección electrónica del convocado deberá notificar conforme a lo dispuesto en el art. 291 y ss del C.G. del P., indicando al destinatario que la notificación personal se surtirá dirigiéndose a la dirección electrónica del juzgado.

12.- ADVERTIR a la entidad ejecutante que deberá mantener el original de los títulos valores objeto de cobro, para que en cualquier momento que el despacho lo solicite los exhiba, teniendo en cuenta que por razones de la emergencia económica, social y sanitaria y en aras de proteger la salud de los servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia no es viable aportar el instrumento cartular en original.

13.- RECONOCER personería jurídica a la sociedad DEYPE CONSULTORES S.A.S, representada legalmente por la doctora DEYANIRA PEÑA SUÁREZ, como endosataria en procuración, en los términos y para los efectos establecidos en el art. 658 del C.Co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca447b6902b94811a2039e18b9744db8357d78f42d70786a9122bc7d959c29d**

Documento generado en 02/08/2023 03:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, dos (02) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIO JOSÉ LLERENA DE LA HOZ
DEMANDADO: SERVICIOS MARÍTIMOS Y SEÑALAMIENTOS S.A.S.
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00393.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda Ejecutiva incoada por MARIO JOSÉ LLERENA DE LAHOZ contra SERVICIOS MARÍTIMOS Y SEÑALAMIENTOS S.A.S., previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al entrar al estudio de la presente demanda y sus anexos, se advierte que el extremo activo no establece con claridad y precisión el valor que corresponde al capital adeudado por la sociedad ejecutada, así como las fechas exactas de causación de los intereses corrientes pretendidos, de conformidad a lo previsto en el num. 4 del art. 82 del C.G. del P.

En consecuencia, es menester que el extremo activo aclare al despacho la fecha exacta de causación de cada uno los intereses perseguidos en este asunto, ello, en consideración a que no podría ser la misma fecha en que se causaron los moratorios, pues se trataría de anatocismo.

Conforme a lo expuesto, se inadmitirá la demanda para que sean subsanadas las falencias indicadas, concediéndole a la parte ejecutante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva incoada por MARIO JOSÉ LLERENA DE LAHOZ contra SERVICIOS MARÍTIMOS Y SEÑALAMIENTOS S.A.S., por lo brevemente explicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, concédasele a la parte ejecutante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal como lo indica el art. 90 del C.G. del P.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. ANGGI CAROLINA OROZCO MENDOZA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760074094fd550dfc5f675be301b93d849da9b6ec88d880b160b2d69186b0aff**

Documento generado en 02/08/2023 03:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, dos (02) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO DE JURISDICCION VOLUNTARIA - CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DEMANDANTE: LUIS RAUL BARRETO OSPINO

RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00434.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente solicitud de corrección de Registro Civil de Nacimiento seguida por LUIS RAUL BARRETO OSPINO.

Cumplidos los requisitos legales de la demanda arts. 82, 83, 84 y 90 del C.G.P., así como lo dispuesto en los artículos 577, 578, 579, ss. ibídem y las demás normas concordantes del C. G del P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Admitir la demanda de Jurisdicción Voluntaria seguida por LUIS RAUL BARRETO OSPINO, a fin de efectuar la corrección de su Registro Civil de Nacimiento, identificado bajo el indicativo serial 64222539, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, por estar en forma incorrecta el año de nacimiento y el lugar de nacimiento.

2.- De conformidad con lo estatuido en el num. 2º del art. 579 del C.G. del P., se procede a decretar las siguientes pruebas:

2.1.-Tener como prueba los documentos aportados con la demanda determinados en el acápite de pruebas, relacionados a continuación:

- Registro Civil de Nacimiento del señor LUIS RAUL BARRETO OSPINO
- Copia de la Cédula de Ciudadanía del demandante.

2.2. Interrogatorio de Parte: Decretar el interrogatorio de parte solicitante señor LUIS RAUL BARRETO OSPINO, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 198 y 199 del C. G. del P.

2.3. Testimonios: Citar a testimonio a los señores ADALBERTO BARRETO OSPINO y HUBER ELISER BARRETO OSPINO, con la finalidad que deponga ante este estrado judicial, todo lo que le consta sobre los hechos originarios de esta demanda, quienes pueden ser ubicados en las direcciones anotada en el libelo introductorio.

Los declarantes deberán comparecer por conducto de la parte demandante, al ser el extremo solicitante de la prueba testimonial.

2.4. De manera oficiosa, el juzgado procede a decretar la siguiente prueba:

REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, aporte copia de la Partida de Bautismo del demandante señor LUIS RAUL BARRETO OSPINO.

3.- Reconocer Personería a la Dra. KARY LUZ MORENO TRAVECEDO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4.- Convocar a las partes a la audiencia de que trata el art. 579 ibídem, para tal efecto se fija el día cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las 9:00 de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e4806baaff283a3fd901efe266e64b91a394118c060279e025c8c881cf89876**

Documento generado en 02/08/2023 04:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>